



PROTOCOLO DE ACCIONES DE BLINDAJE ELECTORAL DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024



INTRODUCCIÓN

En el marco del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuyo propósito es la renovación de los 11 Ayuntamientos y del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, se establece el presente protocolo con el objetivo de que las personas servidoras públicas comprendan y apliquen acciones y medidas preventivas. Estas medidas buscan garantizar que las instituciones públicas actúen con imparcialidad y equidad, evitando el desvío de recursos materiales, financieros y humanos con fines político-electorales, así como impidiendo la intervención de servidores públicos en la ejecución de programas sociales durante el proceso electoral.

El Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, regido por la normativa constitucional y legal, involucra la renovación de 136 cargos de elección popular, incluyendo diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías. En este contexto, es responsabilidad del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes organizar estas elecciones, desempeñando un papel crucial durante las distintas etapas del proceso, en donde destaca la necesidad de realizar acciones preventivas de faltas a la normatividad electoral.

La importancia de que las personas servidoras públicas actúen con imparcialidad y equidad radica en la “dualidad” que poseen, permitiéndoles desempeñar sus funciones mientras ejercen sus derechos político-electorales. El cumplimiento de este principio se encuentra respaldado por el artículo 134 constitucional, que establece la obligación de aplicar los recursos públicos con imparcialidad y sin influir en la competencia entre partidos políticos.

El presente protocolo se fundamenta en principios rectores como la imparcialidad y la equidad, los cuales rigen el ejercicio del servicio público, tanto dentro como fuera de los procesos electorales. Además, se detalla el marco jurídico que regula la conducta de las personas servidoras públicas, destacando la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, entre otras.

El documento aborda también los lineamientos emitidos en cumplimiento a sentencias específicas, estableciendo medidas para evitar la injerencia de personas servidoras públicas en la ejecución de programas sociales durante los procesos electorales.

Igualmente, se introduce el concepto de “blindaje electoral” como un conjunto de medidas preventivas que buscan evitar el uso indebido de los recursos públicos con fines político-electorales. Este blindaje implica la implementación de acciones específicas, siendo la restricción de la difusión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña uno de los aspectos destacados del protocolo.

En las siguientes secciones, se detallarán las acciones y medidas específicas de blindaje electoral, comenzando con la restricción de la propaganda gubernamental.



ÍNDICE

ÍNDICE	3
OBJETIVO.	4
PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024.	4
PRINCIPIOS RECTORES.	6
ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.	6
MARCO JURÍDICO.	6
¿QUÉ ES EL BLINDAJE ELECTORAL?	8
ACCIONES O MEDIDAS DE BLINDAJE ELECTORAL.	8
1. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL.	
RESTRICCIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL	
DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.	9
2. IMAGEN INSTITUCIONAL.	10
4. PROGRAMAS Y/O ACCIONES SOCIALES	
RESTRICCIONES.	11
5. GESTIÓN DE RECURSOS, ATENCIÓN DE DEMANDAS Y PROMOCIÓN	
DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.	12
MEDIDAS DE NEUTRALIDAD.	13
RELECCIÓN DEL CARGO.	15
DELITOS ELECTORALES.	15
MEDIOS DE CONTROL.	17
CONTACTO Y DUDAS.	18



OBJETIVO.

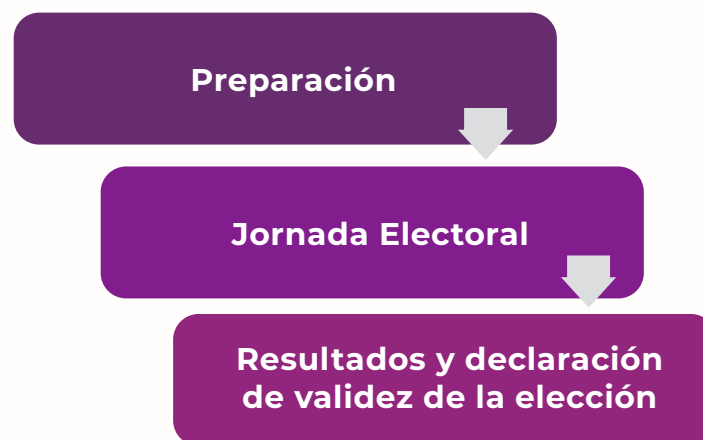
Que las **personas servidoras públicas** conozcan y apliquen las acciones y medidas preventivas que deberán implementarse en el interior de las dependencias e instituciones públicas dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se renovará la integración de los 11 Ayuntamientos y del H. Congreso del Estado de Aguascalientes; por lo que se deberán conducir con estricto apego a los principios de **imparcialidad y equidad**, evitando que los recursos materiales, financieros y humanos a su cargo, sean destinados con fines político-electorales; e impidiendo la injerencia y/o participación de las personas servidoras públicas vinculadas con la ejecución y otorgamiento de programas sociales durante el mencionado Proceso Electoral.

PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024.

Un proceso electoral es el conjunto de actos que tiene por objeto la renovación periódica de las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo en el nivel federal y local, así como de las personas integrantes de los ayuntamientos y que se encuentra normado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversas leyes generales en materia electoral, las Constituciones Locales y, en el caso de nuestro estado, por el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, además de los lineamientos y reglamentos que emiten las autoridades electorales encargadas de organizar las elecciones.

En nuestro estado, la autoridad encargada de organizar las elecciones mediante las cuales se renueva la integración de los 11 Ayuntamientos, el H. Congreso Local y la Gubernatura, es el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.¹ Por ello, durante la sesión extraordinaria celebrada el pasado **cuatro de octubre de dos mil veintitrés**, el Consejo General del Instituto, declaró el inicio del actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, mediante el cual se elegirán 136 cargos de elección popular, los cuales contemplan la elección de 27 diputaciones locales, 11 presidencias municipales, 12 sindicaturas y 86 regidurías.

Según lo establece el artículo 131, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se compone de distintas etapas:



¹ En lo sucesivo "Instituto".



Durante la etapa de preparación, de manera genérica, se acredita a los partidos políticos y demás actores que participarán en la contienda electoral, se registran las candidaturas y se llevan a cabo los periodos de precampañas, las cuales comprenden las siguientes fechas:

- Del cinco de diciembre al tres de enero para diputaciones y municipios con más de cuarenta mil habitantes, esto es, los municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos y San Francisco de los Romo.
- Del quince de diciembre al tres de enero para Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes, tratándose de los municipios de Cosío, San José de Gracia, Tepezalá y El Llano.

Y las campañas electorales, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas:

- Del quince de abril al veintinueve de mayo para diputaciones y Ayuntamientos con más de cuarenta mil habitantes.
- Del treinta de abril al veintinueve de mayo para Ayuntamientos con menos de cuarenta mil habitantes.

Una vez concluya el periodo de campañas, la preparación del proceso culminará al finalizar veda electoral².

Posteriormente, se celebra la jornada electoral, en donde a través de una serie de actos, la ciudadanía ejerce su derecho a votar por la opción política de su elección, la cual, se llevará a cabo el próximo **dos de junio del año en curso** a partir de las ocho horas.

Por último, en la etapa de resultados y declaración de validez de la elección, se pone en marcha el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), se lleva a cabo el escrutinio y cómputo de los votos y, se emite la constancia de validez a la candidatura electa de acuerdo con los resultados obtenidos.

Entonces, **¿Por qué es importante que las personas servidoras públicas se conduzcan con estricto apego a los principios de imparcialidad y equidad durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024?**

Las **personas servidoras públicas**, son cualquier persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, o que maneja o aplica recursos³ en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como en los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Federal, Estatal o Municipal Mayoritaria, Sociedades y Asociaciones asimiladas a éstas y de Fideicomisos Públicos, así como en los Órganos Autónomos Constitucionales.

No obstante, las **personas servidoras públicas**, no pierden sus derechos político-electorales por desempeñar una función en la administración pública u otros poderes de gobierno. Incluso, las autoridades jurisdiccionales electorales, han reconocido que la ciudadanía que labora en el servicio público está dotada de una **“dualidad”** en su persona que, les permite, por un lado, desempeñar su función y, por el otro, simpatizar y/o militar dentro de algún partido político, sin que uno, afecte al otro.

² Período que comprende los tres días previos a la jornada electoral y hasta el cierre de las casillas el día de la elección, en el que las campañas electorales se finalizan, por lo que los partidos políticos, candidaturas y simpatizantes están obligados legalmente a suspender sus actividades de proselitismo, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Primero, apartado SEGUNDO, párrafo primero, numeral 15 de los Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en Aguascalientes.

³ Sirviendo como referencia el “Caso Durango” con número de expediente SER-PSC-14/2018, en el que, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió que, la presidenta del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pese a que desempeña un cargo honorífico sin goce de sueldo, debe ser considerada como servidora pública porque tiene a su cargo la aplicación y manejo de recursos públicos.



Ante esta dualidad, es importante que, las personas integrantes del servicio público, conozcan y apliquen las acciones preventivas que deberán implementarse en el interior de las dependencias e instituciones públicas dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con el fin de evitar que los recursos materiales, financieros y humanos a su cargo, sean destinados con fines político-electorales.

PRINCIPIOS RECTORES.

En ese contexto, los principios que rigen el ejercicio del servicio público, dentro y fuera de los procesos electorales, son **la imparcialidad y la equidad** en el ejercicio de los recursos públicos.

La **imparcialidad**, implica el deber de las **personas servidoras públicas**, de abstenerse de influir en todo momento, pero especialmente durante la contienda electoral, **a favor o en contra** de alguna opción política, a través de la correcta aplicación, otorgamiento y destino, de programas sociales y recursos públicos de los que disponga.

Por otro lado, el principio de **equidad** implica garantizar el efectivo acceso a la contienda electoral, impidiendo que una o varias opciones políticas adquieran ventajas indebidas frente a otros, como consecuencia de la actividad pública que desempeñan y el indebido uso de recursos públicos a su cargo.

Por ende, es importante señalar que, los recursos públicos, no sólo comprenden los recursos financieros, sino también los recursos materiales y humanos, como se explicará más adelante.

ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL.

El correcto desempeño de los recursos públicos encuentra su fundamento en el artículo 134, párrafos 7° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que, a la letra, señala lo siguiente:

“Artículo 134.-

(...)

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

MARCO JURÍDICO.

A partir del artículo 134 constitucional, se desglosa todo un marco jurídico vigente en nuestro estado que regula el ejercicio de las **personas servidoras públicas** conforme a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como el correcto desempeño de los recursos públicos.



MARCO JURÍDICO

NORMA	FUNDAMENTO	CONTENIDO
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Arts. 41 Base III, Apartado C y, 134, párrafos 7° y 8°.	<ul style="list-style-type: none"> - Difusión de propaganda política o electoral. - Difusión de propaganda gubernamental. - Imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Arts. 209 y 242.	<ul style="list-style-type: none"> - Propaganda gubernamental. - Propaganda electoral. - Informe anual de labores o Gestión de las y los servidores públicos.
Ley General en Materia de Delitos Electorales	Arts. 5° y 11.	<ul style="list-style-type: none"> - Conductas que constituyen delitos electorales cometidos por servidoras y servidores públicos. - Consecuencias jurídico-penales.
<p>LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023</p> <p>DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL</p> <p>DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA</p> <p>Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS</p> <p>DENOMINADAS PERSONAS "SERVIDORAS DE LA NACIÓN", EN LOS</p> <p>PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE</p> <p>LA JORNADA ELECTORAL</p>	Arts. 8°	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de neutralidad. - Programas y acciones sociales. - Prohibiciones y sanciones a servidoras y servidores públicos.
Constitución Política del Estado de Aguascalientes	Art. 89, párrafos 2°, 3° y 4°.	<ul style="list-style-type: none"> - Difusión de propaganda gubernamental. - Imparcialidad y equidad en la contienda electoral.
Código Electoral del Estado de Aguascalientes	Art. 158.	<ul style="list-style-type: none"> - Informe anual de labores o Gestión de las y los servidores públicos. - Propaganda gubernamental.
Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios	Arts. 3°, 4°, 7°, 8°, 9°, 10, 12, 15, 19, 20 y TERCERO TRANSITORIO.	<ul style="list-style-type: none"> - Imagen e identidad institucional. - Difusión institucional. - Faltas administrativas.



<p>LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.⁴</p>	<p>CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de neutralidad. - Imparcialidad y equidad en la contienda electoral. - Reglas relativas a: <ul style="list-style-type: none"> * Propaganda gubernamental. * Informe de labores de las personas servidoras públicas. * Programas y acciones sociales. * Utilización de espacios públicos. * Obligaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas. * Medidas de control. * Reelección de personas servidoras públicas. * Uso de recursos públicos.
---	-------------------------------------	---

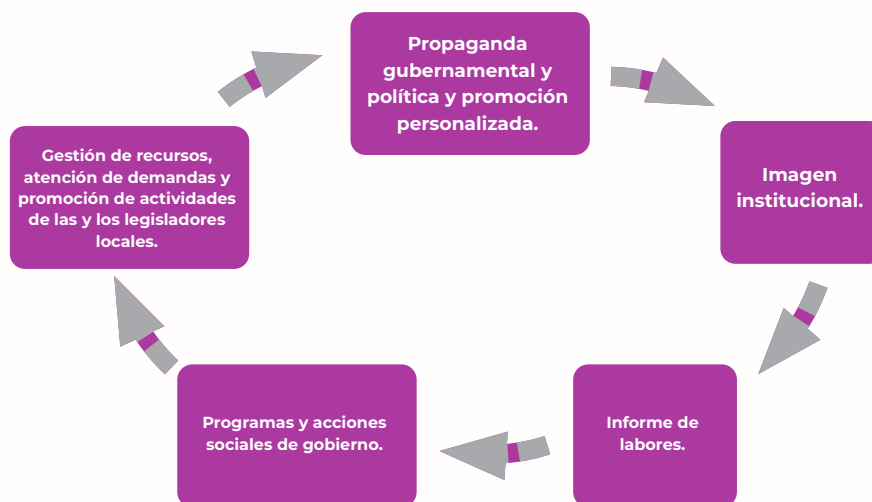
Una vez que ha quedado asentada la importancia de que las y los servidores públicos se conduzcan con imparcialidad y equidad en el ejercicio de su cargo, función o comisión a efecto de que los recursos públicos financieros, materiales y humanos no sean destinados con fines político-electorales dentro del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, así como el marco jurídico que regula dicha actuación pública, conviene preguntarnos:

¿QUÉ ES EL BLINDAJE ELECTORAL?

El blindaje electoral, es un conjunto de medidas preventivas que se implementan en el interior de las entidades, órganos, dependencias y/o poderes públicos de los tres órdenes de gobierno en el estado, con el fin de evitar que los recursos públicos (materiales, financieros y humanos) sean destinados con fines político – electorales y, de esta manera, se garanticen los principios de imparcialidad y equidad durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

ACCIONES O MEDIDAS DE BLINDAJE ELECTORAL.

De lo anterior, se colige que, las acciones preventivas de blindaje electoral comprenden los siguientes tópicos:



⁴ Aprobados por el Consejo General de este Instituto, en la sesión ordinaria de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés.



1. PROPAGANDA GUBERNAMENTAL

De acuerdo con los criterios adoptados por las autoridades jurisdiccionales electorales, debe entenderse por propaganda gubernamental, al conjunto de actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que llevan a cabo las y los servidores o entidades públicas, difundidos con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía, la existencia de logros, programas, acciones obras o medidas de gobierno para conseguir su aceptación.

Bajo cualquier modalidad de comunicación social, la propaganda gubernamental que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidora o servidor público.⁵

La **PROMOCIÓN PERSONALIZADA** implica la difusión del nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de alguna persona servidora pública o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarle directamente con la misma, acompañada de las expresiones «voto», «vota», «votar», «sufragio», «sufragar», «comicios», «elección», «elegir», «proceso electoral» y cualquier otra similar, vinculada con las distintas etapas del proceso electoral.

RESTRICCIÓN DE DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA.

- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, sus alcaldías y cualquier otro ente público.⁶
- Así mismo, deberá suspenderse la participación de servidoras y servidores públicos en actividades de difusión que tengan como finalidad dar a conocer actividades, logros y obra pública en medios de comunicación.
- Deberá garantizarse que en los portales de Internet a su cargo y en las cuentas institucionales en redes sociales se proporcione la información permitida por las leyes aplicables y, por ningún motivo, se fije postura a favor o en contra de algún partido político, coalición o candidatura.
- En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces, preferencias religiosas o símbolos que impliquen **promoción personalizada** de cualquier servidora o servidor público. Tampoco podrán difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular.

⁵ Arts. 134, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

⁶ Arts. 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y; 158 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN.

Las únicas excepciones a lo anterior son las **campañas de información de las autoridades electorales**, así como las relativas a **servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y aquellas que orienten a la ciudadanía al cumplimiento de sus obligaciones fiscales⁷ o al pago de otros servicios gubernamentales**, en cuyo caso, deberán cumplir con los principios de imparcialidad y equidad.⁸

En consecuencia, la propaganda gubernamental que se difunda durante el periodo de campaña en el marco del actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, deberá limitarse a mostrar el nombre de la institución y su escudo oficial como medio identificativo, sin hacer alusión a las frases, imágenes, voces o símbolos de cualquier índole que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral o que estuvieran relacionadas con la gestión de algún gobierno o administración federal o local en particular y/o con propaganda personalizada de alguna servidora o servidor público.

2. IMAGEN INSTITUCIONAL.

En concatenación con lo anterior, se advierte que la **IMAGEN INSTITUCIONAL** es el conjunto de elementos visuales, como el escudo, los colores, eslóganes y símbolos que identifican o distinguen a una entidad de gobierno u orden público.

En nuestro estado, la imagen institucional y su difusión, se encuentra regulada en la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la cual, tiene por objeto establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular su uso.

De manera que, **la imagen institucional**, debe cumplir con los siguientes parámetros:

Ser acorde a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como a los valores, usos y costumbres que distinguen a la sociedad de Aguascalientes.

Debe omitir cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social cuyo objeto sea diferente al ejercicio gubernamental.

En ninguna circunstancia el color relativo a algún partido político podrá ser utilizado predominantemente en la imagen institucional.

En cuanto a la **DIFUSIÓN INSTITUCIONAL**, entendida como el conjunto de acciones de propaganda o divulgación de las dependencias y entidades; así como el conjunto de elementos de que para tal efecto se auxilien, con la finalidad de identificar y distinguir una administración en particular para el caso de campañas y programas públicos, ferias, festivales, espectáculos, u otros análogos. Se advierte que, ésta, **deberá respetar en todo momento los parámetros característicos de la imagen institucional** antes mencionados.

⁷ De acuerdo a que, de conformidad con lo dictado dentro de la sentencia SUP-RAP-54/2012 y ACUMULADOS, se exceptúa a “Las campañas de educación para el pago de impuestos, llevadas a cabo por el Servicio de Administración Tributaria, dado que se pretende lograr que de forma voluntaria y oportuna los contribuyentes cumplan sus obligaciones fiscales, además de que con ello se coadyuva a la educación de la población en torno al pago de las cargas tributarias para el sostenimiento del Estado, aspecto que encuadra en propaganda gubernamental relativa a la educación”.

⁸ Sirviendo como apoyo, la Jurisprudencia 18/2011 de rubro “PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD”, consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 35 y 36. y en: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2011&tpoBusqueda=S&sWord=propaganda.gubernamental>. Así como la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP-92/2020 Y SUP-REP-93/2020 ACUMULADO, consultable en: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2020/REP/92/SUP_2020_REP_92-937213.pdf



Así mismo, resulta importante mencionar que, dicha Ley, prevé diversos supuestos de responsabilidad administrativa para quienes hagan uso indebido de la imagen institucional, aunado a que, obliga dentro de su artículo TERCERO TRANSITORIO, a los Poderes del Estado, Ayuntamientos y Organismos Públicos Autónomos, a expedir su respectivo manual de identidad institucional, el cual, es un documento que contiene los lineamientos generales obligados para el uso de la imagen institucional, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes, contados a partir de su entrada en vigor. (2 de octubre de 2017).

3. INFORME DE LABORES O GESTIÓN DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

El **informe anual de labores o gestión de las y los servidores públicos**⁹, se suma a la lista de actividades que deben regirse de conformidad con los principios de imparcialidad y equidad durante la contienda electoral, dada su propia naturaleza. De hecho, tanto éste, como los mensajes que para darlos a conocer se difunden en los medios de comunicación social, no son considerados como propaganda¹⁰, siempre que, su difusión, cumpla con los siguientes requisitos:

- En ningún caso podrán tener verificativo durante las campañas electorales, veda electoral, e inclusive, el día de la Jornada Electoral.
- De ningún modo pueden tener o conllevar fines electorales; tampoco han de constituir una vía para destacar a la persona servidora pública, ni de influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las candidaturas.
- La información debe estar relacionada necesariamente con la materialización del actuar público, esto es, las actividades informadas deben haberse desarrollado durante el año motivo del informe, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto.
- Debe tener verificativo dentro de una temporalidad que guarde una inmediatez razonable con la conclusión del periodo anual sobre el que se informa.
- No se podrá exceder la difusión de dicho informe durante siete días previos a su realización y cinco posteriores.¹¹
- No se podrá rendir en más de una ocasión el informe durante un año calendario.¹²

4. PROGRAMAS Y/O ACCIONES SOCIALES.

Como sabemos, las entidades del poder ejecutivo de los tres órdenes de gobierno en nuestro país tienen la facultad de implementar programas o acciones sociales tendientes a reducir las brechas de desigualdad socioeconómica, contribuir al bienestar social mediante ingresos suficientes, impulsar la autosuficiencia alimentaria, la reconstrucción del tejido social, así como generar la inclusión y la disminución de la violencia.

En consecuencia, las autoridades responsables de la **entrega de programas y acciones sociales** en la entidad, deberán proporcionar al Instituto las reglas de operación y el calendario de entrega correspondientes, así como el padrón de personas beneficiarias, a más tardar el día **treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro**¹³, mediante oficio expedido por la autoridad responsable del programa u acción social; lo anterior a efecto de que estén sujetas al escrutinio de los partidos políticos, las coaliciones, las candidaturas, los medios de comunicación, la ciudadanía y de quienes realicen observación electoral.

⁹ Arts. 242, párrafo quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 158, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y; Capítulo Segundo, párrafo octavo de los Lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

¹⁰ Entendiendo por propaganda electoral, al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, así como las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía a dichas opciones políticas.

¹¹ De conformidad con el Capítulo SEGUNDO, apartado QUINTO, numeral 8 de los LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

¹² Ibidem.

¹³ De conformidad con el Capítulo SEGUNDO, apartado NOVENO, numeral 8 de los LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.



Por lo cual, el Instituto publicará en su sitio oficial de Internet, los calendarios, las reglas de operación y el padrón de las y los beneficiarios de los programas y acciones sociales para los fines indicados en el párrafo anterior.

RESTRICCIONES.

Así mismo, a efecto de que, el sentido del voto de la ciudadanía no se vea influenciado por la entrega de dichos programas o acciones sociales, los órganos de gobierno deberán prever lo siguiente:

- Durante las campañas electorales, los beneficios de los programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.
- Las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios.
- Deberán colocar, en el lugar donde se haga la entrega de los bienes o apoyos de los programas o acciones sociales, una lona o cartel que contenga una leyenda que informe el carácter público del programa y que es ajeno a cualquier partido político, coalición o candidatura.
- Cualquier persona del servicio público que interactúe como intermediario en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las y los beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos o manifestaciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuibles a una persona o partido político, o bien, que su continuidad depende de la permanencia de una opción política en el gobierno.
- En el ejercicio de sus actividades vinculadas con programas sociales, las y los servidores públicos se abstendrán de usar logos, emblemas, nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, que generen confusión o identidad con un partido político, gobernante o con la imagen institucional del INE o del Instituto.

5. GESTIÓN DE RECURSOS, ATENCIÓN DE DEMANDAS Y PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO.

Debemos recordar que, las y los diputados locales, tienen el derecho y la obligación de gestionar con recursos del Congreso del Estado la atención de las demandas y/o peticiones de sus representados y representadas, así como promover actividades en sus respectivos distritos electorales en beneficio de sus habitantes.¹⁴

Lo anterior, implica que las Diputaciones Locales, deban llevar a cabo dichas actuaciones de conformidad con los principios de neutralidad en la contienda electoral e imparcialidad en el uso de recursos públicos.

Por lo que deberán acatar las reglas previamente establecidas para la difusión de propaganda gubernamental, informe de labores, promoción personalizada y entrega de recursos, durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, según corresponda.

Dicho lo anterior, entonces, **¿QUÉ PODEMOS Y NO PODEMOS HACER COMO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024?**

¹⁴ De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 fracción VI, 19 fracción IX y 94 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.



MEDIDAS DE NEUTRALIDAD.

Como se explicó al principio, las y los servidores públicos poseen una dualidad que les permite ejercer sus derechos político-electorales de manera plena y, en ese sentido, pueden militar o simpatizar con partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas y/o asociaciones políticas, sin que ello, conlleve un perjuicio al cargo, función o comisión que desempeñan, siempre que se conduzcan con estricto apego a los principios de imparcialidad y equidad.

Por ende, la clave para el debido ejercicio de la función pública, así como para el pleno ejercicio de los derechos político-electorales que, como ciudadanas y ciudadanos poseen las y los funcionarios públicos, es identificar el alcance de su investidura como miembros del servicio público.

Sabemos que el ejercicio de la función pública es cada vez más complejo, por ejemplo, para definir nuestro horario de labores, no sólo debemos remitirnos a aquel que está señalado en nuestro contrato, sino que éste, se hace extensivo en tanto nos encontremos desempeñando actividades propias de nuestra función, incluso durante horas o días inhábiles, así como dentro y fuera del inmueble y/o instalaciones de la entidad pública en la que laboramos.

Lo anterior, aunado a que, las autoridades jurisdiccionales electorales, constantemente generan nuevos precedentes que delimitan el alcance de la investidura de las y los miembros del servicio público, siendo necesario señalar las acciones que, en tal carácter, **están prohibidas**:

1. Efectuar campañas de promoción personalizada, a través de inserciones en prensa, revistas, radio, televisión o internet –incluidas las redes sociales mediante cuentas oficiales–, cine, así como en bardas, mantas, volantes, anuncios espectaculares u otros similares; y, en la difusión de los programas sociales y de las acciones institucionales de beneficio social.
2. Efectuar aportaciones provenientes del erario a actores políticos y/o brindarles cualquier apoyo gubernamental distinto a los permitidos por las leyes aplicables.
3. Durante el ejercicio de sus funciones realizar manifestaciones en favor o en contra de algún partido político, coalición, o candidatura
4. Usar recursos públicos para favorecer o perjudicar a una o varias opciones políticas.
5. Utilizar redes sociales institucionales, así como portales institucionales, y cualquier medio de divulgación institucional para inducir o coaccionar a otras servidoras o servidores públicos o a la ciudadanía en general, para votar a favor o en contra de una o varias opciones políticas.
6. Difundir en redes sociales institucionales o en entrevistas, con motivo de su cargo, expresiones que tengan como propósito o resultado favorecer o afectar a una o varias opciones políticas, y que ello genere inequidad en la contienda electoral.
7. Realizar eventos públicos oficiales con fines electorales como eventos de caridad, o aquellos que favorezcan o desfavorezcan a una o varias opciones políticas.
8. Rendir informes anuales de labores o de gestión durante los periodos prohibidos, así como difundirlo fuera del plazo y ámbito geográfico establecidos para tal efecto.



9. Condicionar obras o recursos de programas gubernamentales y acciones institucionales de beneficio social, a cambio de apoyar la promoción de determinada opción política.
10. Difundir los programas y acciones gubernamentales no exceptuados, durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la jornada electoral.
11. Entregar y/o establecer bienes y servicios en términos distintos a los previstos en sus respectivas reglas de operación.
12. Realizar cualquier conducta, relacionada con el uso de recursos humanos, materiales y financieros públicos que tengan como propósito la difusión o promoción de acciones de gobierno, para favorecer o perjudicar una o varias opciones políticas.
13. Efectuar la entrega de bienes y servicios en fechas distintas a las aprobadas en las reglas de operación de los programas sociales o acciones institucionales de beneficio social, así como a personas no empadronadas o deficitarias del programa o acción respectivas.
14. Asistir en un día hábil, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de una determinada opción política, o bien a la abstención del sufragio. [1]¹⁵
15. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de las y los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.
16. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de una determinada opción política.

Aquellas personas que se desempeñen como funcionarias públicas vinculadas con programas sociales, en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y personas servidoras de la nación estarán impedidas para acreditarse como representantes de partidos políticos o candidaturas independientes, generales o antes mesa directiva de casilla.

17. Tampoco podrán ser designadas como Supervisoras Electorales, Capacitadoras Asistentes Electorales, Observadoras Electorales y/o como funcionarias de mesas directivas de casilla.¹⁶
18. Quienes estén vinculadas con programas sociales, deberán de abstenerse de asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales cuando aspiren a competir por cargos electivos en un proceso electoral federal o local.
19. Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar de cualquier persona, a cambio de la promesa o entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales.

¹⁵ Ello, con independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día, sirviendo como apoyo la sentencia recaída al expediente TEEA-JDC-151/2021 Y ACUMULADOS, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, así como la sentencia identificada con la clave alfanumérica SUP-JDC-39-2022.

¹⁶ Ello, de conformidad con los artículos 13, 14, 17 y 19 de los LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS "SERVIDORAS DE LA NACIÓN", EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL.



RELECCIÓN DEL CARGO.

Las personas servidoras públicas que participen en los procesos de elección consecutiva no podrán hacer uso de los recursos públicos de los que dispongan con motivo del ejercicio de sus funciones, para promoverse con fines electorales de conformidad con lo establecido en el artículo 156 C del Código Electoral.

Para prevenir el uso de recursos públicos durante las precampañas y las campañas electorales, las personas integrantes del Congreso y/o de los Ayuntamientos que busquen la elección consecutiva, deberán dar aviso al Instituto y al Órgano Superior de Fiscalización o bien, Órgano Interno de Control, a más tardar un día antes del inicio de la precampaña de la que se trate, de su intención para participar en la elección consecutiva.

DELITOS ELECTORALES.

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

En nuestra legislación, estos delitos se encuentran regulados en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y, en su contenido, se puede observar un catálogo de tipos penales que sólo pueden ser cometidos por servidoras y servidores públicos, cuyas penas, corresponden al grado de reprochabilidad de las conductas en atención a la investidura de las y los funcionarios públicos que los realizan, siendo las siguientes:



CONDUCTA	SANCIÓN
<p>Coaccionar o amenazar a las y los subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición</p>	<p>Doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años.</p>
<p>Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.</p> <p>(Si el condicionamiento del programa gubernamental se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista);</p>	
<p>Destinar, utilizar o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.</p>	
<p>Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinadas y subordinados, en sus horarios de labores.</p>	
<p>Solicitar a las y los subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.</p>	
<p>Abstenerse de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.</p>	
<p>Usar o permitir el uso de los recursos públicos, bienes, fondos, servicios, o beneficios relacionados con programas sociales con la finalidad de incidir en el electorado para posicionarse o posicionar ante el electorado a distinta o distinto servidor público, precandidato, aspirante a candidato independiente, candidato, partido político o coalición.</p>	<p>Quinientos a mil días multa y prisión de cuatro a nueve años.</p>

Lo anterior, aunado a la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

Bajo dicha tesitura, nos damos cuenta de que, la protección de los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral no sólo está regulada dentro del régimen electoral y/o administrativo, sino también a través del ámbito penal, dada su trascendencia y posible afectación al adecuado desarrollo de la función electoral y el libre ejercicio del voto.

En nuestro estado, las autoridades competentes para conocer y resolver, respectivamente, las infracciones de esta naturaleza en el ámbito administrativo y/o penal a nivel local son:

- El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes;
- El Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes;



- La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Aguascalientes, y;
- El Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Dicho lo anterior, entonces, **¿QUÉ PODEMOS HACER COMO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024?**

Habiendo analizado algunos de los supuestos que como personas servidoras públicas no podemos realizar en el contexto de los procesos electorales, para lograr la materialización de nuestra dualidad, en donde sí podemos ejercer nuestros derechos políticos – electorales, resulta conveniente conocer aquello que es posible realizar en el servicio público y, como ciudadanía.

- Continuar normalmente con los trámites propios de la institución en los horarios establecidos.
- Asistir a eventos propios de la función institucional.
- Convocar reuniones con las y los beneficiarios de los programas y acciones sociales. (no masivas en precampañas y campañas).
- Organizar reuniones de trabajo con servidoras y servidores públicos para cumplir con las funciones institucionales.
- Asistir a eventos proselitistas en horas y días inhábiles, más días de descanso.
- Simpatizar con alguna opción política.
- Votar por la opción política de su preferencia.
- Utilizar artículos con logotipos de alguna opción política fuera del horario laboral y del inmueble institucional, y que no esté desempeñando alguna función propia de su encargo.
- Realizar entregas de apoyo de conformidad con las reglas de operación de cada programa o acción social.
- Colocar propaganda proselitista en mi vehículo particular (siempre y cuando no se resguarde en inmuebles institucionales durante el horario laboral).

MEDIOS DE CONTROL.

La quejas y denuncias presentadas con motivo de infracciones a lo dispuesto en los lineamientos para la debida utilización de los recursos públicos durante el Proceso Electoral Concurrentes 2023-2024 en Aguascalientes serán radicadas y sustanciadas como procedimientos especiales sancionadores, en términos de lo establecido en el Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Será competencia del INE por regla general, los siguientes:

- a) Los asuntos vinculados con el proceso electoral federal, cuando se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local;
- b) Cuando la conducta impacte en dos o más entidades federativas o contiendas locales sin que se pueda dividir la continencia de la causa;
- c) Cuando sean una violación en materia de radio y televisión, así como aquellos en materia de fiscalización.

Lo anterior con independencia de las vistas que se puedan generar a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE o a los Órganos de Control Internos, según corresponda.



CONTACTO Y DUDAS.

En caso de tener alguna duda específica o bien, desear agendar alguna capacitación en temas de blindaje electoral, no dudes en contactarnos, te atendemos con gusto a través de los siguientes medios de contacto:
Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, Aguascalientes, Ags. C.P. 20314;

Tel. 449 910.00.08



Ext. 103.

Mtro. Fidel Moisés Cazarín Caloca,
Secretario Ejecutivo Interino del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Correo: fcazarin@ieeags.mx

Ext. 133.

Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza,
Consejero Electoral del Consejo General y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Correo: frojas@ieeags.mx

Ext. 155 y 148.

Mtra. Zaira Alejandra Zárate Gaytán,
Encargada de despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral y Secretaria Operativa de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
Correo: zzarate@ieeags.mx





www.ieeags.mx

¿Tienes alguna duda o inquietud?
¡Contáctanos! 449 910.00.08

Carretera a Calvillo Km.8, Granjas Cariñán Ags, Ags.



InstitutoEstatElectoral



@IEEAGS



@ieeags



IEEAgascalientes



- Construimos Ciudadanía
- Organizamos Elecciones
- Fomentamos la Participación Ciudadana